

Rad No. 25-240-128718

Barranquilla, 20/06/2025

Señor(a)
 JULIE PAULINE ANGULO VEGA
 Calle 98C No. 2D - 69 Manzana 7 Bloque 27 Apartamento 202
 Barranquilla.

Contrato: 48218837

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario 30 de mayo de 2025 radicada bajo interacción No. 227495004, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 98C No. 2D - 69 Manzana 7 Bloque 27 apartamento 202 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de abril y mayo de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-2446760-13, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	X Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Abril 2025	2001	1979	0.9919	22
Mayo 2025	2024	2001	0.9921	23

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 03 de junio de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien no pudo efectuar una revisión técnica, por causas ajenas a la empresa (predio solo, usuario no contesta llamada).

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de abril y mayo de 2025 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Por último, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a la utilización que se da al servicio, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$73.613.00 por concepto de consumo de abril y mayo de 2025, registrado en las facturas de los meses de abril y mayo de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$259.232.00, correspondiente a las facturas de los meses de diciembre de 2024, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025 por conceptos que no son objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
227495004